

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1037

8 de abril de 2019

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para expresar la determinación del Senado de Puerto Rico sobre la designación del señor Eleuterio Álamo Fernández, como Secretario Interino del Departamento de Educación de Puerto Rico, con el fin de cumplir con lo establecido en el Código Político de Puerto Rico, según enmendado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Artículos 172 y 173 del Código Político de Puerto Rico, según enmendado, disponen el proceso para llenar una vacante en caso de muerte, renuncia o separación del jefe de algún departamento, oficina o negociado del Gobierno estatal o de la incapacidad o ausencia de éste.

Específicamente, el Artículo 172 del Código Político de Puerto Rico, según enmendado, establece:

“En caso de muerte, renuncia o separación del jefe de algún departamento, oficina o negociado del Gobierno Estatal, o de la incapacidad o ausencia temporal de éste, el auxiliar o delegado del respectivo departamento, oficina o negociado, siempre que la ley no dispusiere en contrario, ejercerá el cargo de dicho jefe, mientras se nombre e instale el respectivo sucesor o cese dicha incapacidad o ausencia.”

Asimismo, el Artículo 173 del mencionado Código Político, indica el proceso para que el Gobernador designe a cualquier tipo de funcionario –diferente al auxiliar– interinamente, pero sujeto a la aprobación del Senado de Puerto Rico. Dicho Artículo dispone:

“En todos los casos en que ni el jefe, ni el auxiliar o delegado de algún departamento, oficina o negociado del Gobierno Estatal, pudiere desempeñar las obligaciones del mismo a causa de muerte, renuncia, separación, incapacidad o ausencia temporal, incumbirá al Gobernador, a su arbitrio y con la aprobación del Senado, disponer que el jefe de cualquier departamento, oficina o negociado desempeñe las obligaciones del cargo mientras se nombre el respectivo sucesor, o cese dicha incapacidad o ausencia temporal.”

La Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, dispone los deberes y facultades del Secretario del Departamento de Educación. Sin embargo, esta Ley no establece un orden sucesoral para cuando exista una vacante en el mencionado puesto, ni le otorga la facultad al Secretario en funciones a designar a su sucesor. Siendo así, en caso de que surja una vacante para el cargo de Secretario del Departamento de Educación, corresponde –según el proceso establecido en el mencionado Código– al Gobernador designar una persona de forma interina y al Senado la aprobación ésta.

El pasado 2 de abril de 2019, Puerto Rico conoció la noticia de que la Secretaria del Departamento de Educación había renunciado a su puesto, y que ésta había designado su sucesor, usurpando las facultades constitucionales del Gobernador y del Senado de Puerto Rico. Este Senado, así lo expresó. A su vez, se notificó que el designado por la Secretaria saliente, no podía ejercer ningún tipo de acto o función como interino, ya que su nombramiento se había realizado de forma ilegal.

Siendo así, y en aras de garantizar el funcionamiento del Departamento de Educación, el Senado le solicitó al Gobernador que sometiera a este Cuerpo, su

designado para dirigir interinamente el Departamento de Educación, a los fines de que se pudiera cumplir con el proceso según establecido por ley.

Así las cosas, el 4 de abril de 2019, se recibió en el Senado una carta del gobernador interino, Hon. Luis G. Rivera Marín, sometiendo para nuestra aprobación la designación del señor Eleuterio Álamo Fernández, como Secretario Interino del Departamento de Educación de Puerto Rico. A esos fines, mediante esta Resolución nos expresamos sobre la mencionada designación.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se autoriza la designación del señor Eleuterio Álamo Fernández, como
- 2 Secretario Interino del Departamento de Educación de Puerto Rico, con el fin de
- 3 cumplir con lo establecido en el Código Político de Puerto Rico, según enmendado
- 4 Sección 2.-Vigencia.
- 5 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.